

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 60

País requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Recurrente: Luciano Antonio Baré Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de presidente; Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución: Sobre la solicitud de extradición de la ciudadano dominicano Luciano Antonio Baré Guzmán, mayor de edad, casado, abogado, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0329164-1, domiciliado y residente en la Calle Anselmo Copello No. 70, Santiago, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Luciano Baré;

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra el requerido Luciano Baré, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 105 d/f 29 de mayo de 2007 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Licha M. Nyiendo, Asistente Fiscal de Estados Unidos en la división de lo penal de la Fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Nueva York;
- b) Copia Certificada Acta de Acusación No. 97-1193 (JG) registrada el 23 de diciembre de 1997;
- c) Orden de arresto contra Luciano Baré expedida en fecha 28 de agosto de 1998 por el Juez de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York;
- d) Folio de la decisión del jurado en el juicio;
- e) Fotografía del requerido;
- f) Huellas dactilares del requerido;
- g) Legalización del expediente firmada en fecha 22 de mayo de 2007 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 27 de septiembre del 2007, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra la ciudadano dominicano Luciano Baré;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de

Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...”; Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 1ro. de octubre del 2007, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Ordena el arresto de Luciano Bare, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; Segundo: Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del por qué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; Tercero: Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; Cuarto: Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Luciano Bare, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; Quinto: Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Luciano Bare, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; Sexto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”; Considerando, que Luciano Baré, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe una Copia Certificada Acta de Acusación No. 97-1193 (JG) registrada el 23 de diciembre de 1997; así como una Orden de arresto contra Luciano Baré expedida en fecha 28 de agosto de 1998 por el Juez de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York; para ser juzgado por los siguientes cargos: (Cargo uno): Uso, transferencia, adquisición y posesión ilegales de cupones del Programa Federal de Cupones para Alimentos, con un valor de \$5,000 o más, en contravención a la Sección 2024 (b) del Título 7 del Código de Estados Unidos y a las Secciones 2, 3551 y siguientes del Título 18 del Código de Estados Unidos y (Cargo dos): el haber presentado con conocimiento de causa e intencionadamente cupones del Programa Federal de Cupones para alimentos obtenidos ilegalmente para su pago y canjeo, con un valor de mas de \$100, con conocimiento de que los cupones habían sido recibidos, transferidos y usados contra lo establecido por la ley federal en la Sección 2024 (c) del Título 7 del Código de los Estados Unidos y en las Secciones 2, 3551 y siguientes del Título 18 del Código de Estados Unidos;

Considerando, que el requerido en extradición, el 15 de octubre del 2007, fue presentado ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, donde, en presencia de los magistrados que la integran, expresó su voluntad de marcharse a enfrentar los cargos que pesan en su contra, de lo cual se levantó un acta, que copiada textualmente expresa: “Yo, Luciano Antonio Baré Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0329164-1, domiciliado y residente en la calle Anselmo Copello, No. 70, Santiago, República Dominicana, detenido en la Dirección Nacional de Control de Drogas. Expreso de manera libre y voluntaria lo siguiente: 1ro. Que he decidido viajar a Nueva York, Estados Unidos, para cumplir la condena que pesa contra mí en ese país. 2do. Que mi decisión ha sido tomada de manera libre y voluntaria, sin que se haya ejercido violencia de ningún tipo contra mi, ni física ni psicológica, por las personas que me arrestaron, ni por quienes me mantienen bajo su custodia. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, ante los magistrados: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, jueces de la Cámara Penal de la Suprema Corte de

Justicia, en el Nuevo Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), a las 10:30 horas de la mañana. Firmado: Luciano Antonio Baré Guzmán, Requerido”; copia de la cual se anexa a la presente decisión; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre qué estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Luciano Baré, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)